



## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Art. 1º.-** Incorpórase como Artículo 50 bis de la Ley 5315 -Código Procesal Laboral de la Provincia de Entre Ríos- el siguiente texto:

*“Artículo 50 bis – Medidas autosatisfactivas. El juez podrá, a pedido de parte y sin necesidad de demanda principal, dictar medidas autosatisfactivas cuando, por la urgencia y la gravedad de la situación, resulte imprescindible para evitar un perjuicio irreparable o de muy difícil reparación ulterior.*

*La procedencia de la medida autosatisfactiva requerirá:*

- a) La verosimilitud del derecho invocado.*
- b) El peligro en la demora, entendido como la posibilidad cierta de un daño inminente.*
- c) La inexistencia de otro remedio eficaz en el marco del proceso laboral.*

*El juez podrá disponer la medida con carácter inmediato, incluso inaudita parte, debiendo en todo caso garantizar el derecho de defensa de la contraparte en la etapa de revisión posterior.*



*La medida autosatisfactiva se extinguirá por cumplimiento del objeto o por decisión judicial fundada.”.-*

**Art. 2º.-** Comuníquese, etc.-

**AUTOR: FABIAN ROGEL**

**COAUTORES:** GALLAY, Silvio Martín; GODEIN, Mauro; LOPEZ, Alcides Marcelo; ROMERO, María Elena; STREITENBERGER, Carolina; TABORDA, Noelia.

**BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS**



## FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar expresamente la figura de la Medida Autosatisfactiva en el Código Procesal Laboral de Entre Ríos (Ley 5315), dentro del capítulo de medidas cautelares.-

El Código Procesal Laboral vigente regula las medidas cautelares (arts. 49 a 50), pero no contempla de modo expreso la medida autosatisfactiva, lo que genera inseguridad jurídica y resoluciones contradictorias entre los distintos tribunales laborales de la Provincia.-

La doctrina procesal (Hitters, Peyrano, entre otros) reconoce a la medida autosatisfactiva como una herramienta autónoma, distinta de la cautelar, ya que tiende a satisfacer en forma inmediata la pretensión del requirente, sin necesidad de una acción principal posterior.-

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido este tipo de medidas en situaciones de urgencia extrema (Fallos: 323:982, "Camacho Acosta"), reconociendo que constituyen un remedio válido frente a la necesidad de evitar un daño irreparable.-

En Entre Ríos, el Superior Tribunal de Justicia se expidió en el caso "*Cavenaghi*", donde se discutió la procedencia de una medida autosatisfactiva en el fuero laboral. Si bien en ese



precedente no prosperó, dejó en evidencia la ausencia de una regulación normativa clara que brinde seguridad a los operadores jurídicos.-

El proceso laboral debe regirse por principios de celeridad, efectividad y protección del trabajador. En este marco, la medida autosatisfactiva se presenta como una herramienta procesal indispensable, especialmente en casos en que se encuentra en riesgo el salario -de naturaleza alimentaria-, la continuidad laboral o derechos fundamentales del trabajador.-

La demora en la resolución de estos conflictos puede generar perjuicios irreparables, razón por la cual resulta necesario dotar a los jueces de un remedio expreso que asegure la tutela judicial efectiva.-

De esta manera, la incorporación expresa de la medida autosatisfactiva en el artículo 50 bis de la Ley 5315 permitirá, uniformar criterios jurisprudenciales, evitar interpretaciones contradictorias, aportar certeza a abogados, trabajadores, empleadores y magistrados, y cumplir con el mandato constitucional de garantizar una justicia rápida y eficaz.-

A modo de conclusión, el presente proyecto viene a llenar un vacío normativo en el proceso laboral entrerriano, fortaleciendo la protección de los derechos de los trabajadores y aportando herramientas claras a la magistratura.-



Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.-